

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora Juez para proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Cali, septiembre 5 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1022

Cali, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (a continuación)

Demandante: FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA

Demandado: GLADYS MILENA PATIÑO OSPINA.

Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00086-00

El Señor **FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA**, mediante apoderada judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo, en contra de **GLADYS MILENA PATIÑO OSPINA**, por la condena impuesta en esta instancia en sentencia dictada en audiencia llevada a cabo en septiembre 2 de 2022, decisión confirmada parcialmente por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali a través de providencia fechada en agosto 2 de 2022.

Como la precitada solicitud se realiza conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá el correspondiente mandamiento de pago al tenor del artículo 430 ibídem, modificando la pretensión que atañe a los intereses de mora, los cuales deben liquidarse a la tasa civil por tratarse de una obligación de esta naturaleza.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA** y; en contra de **GLADYS MILENA PATIÑO OSPINA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$34.440.477.00), por concepto de capital indexado al 2 de agosto de 2022.

Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, a partir de agosto 26 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por lo intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa civil del 6% anual, a partir del 31 de enero de 2022, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de perjuicios morales.

3.- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) por concepto de agencias en derecho de primera instancia.

4.- Por la suma de UN MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.

Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada el presente pronunciamiento por estado conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C. G. P., por haberse formulado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d4031f03045a2a9e846283a7d0b0ba77a4bc4d3f73bd29cf4e8fe351548bc5**

Documento generado en 05/09/2022 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>